

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

#### **Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba**

Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública, conjuntamente con la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, y autorización ambiental unificada, y trámite de ocupación de la Vía Pecuaria "Vereda de Villafranquilla", del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Benilde", en Paraje "Villafranquilla" de los términos municipales de Córdoba y Guadalcazar (Córdoba). Expte. Re 17/002

p. 4125

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se publica la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 3/2020, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario

p. 4126

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Corrección error en el anuncio 2.758 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 175, de 11 septiembre de 2020, relativo a las ubicaciones de los puestos relacionados para la Venta de Castañas y/o Mazorcas de Maíz Asadas para las temporadas 2020 y 2021

p. 4126

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones para Proyectos en el ámbito de los Servicios Sociales 2020

p. 4126

#### **Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por la que se delega en don Pedro Cano Moral, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 4127

#### **Ayuntamiento de Lucena**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la Suspensión Temporal y Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de Bares y Tabernas, Cervecerías, Cafeterías, Heladerías, Churrerías, Chocolaterías, Restaurantes y establecimientos análogos, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2020

p. 4127

#### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de Seguridad e Higiene Covid-19 a las empresas de la localidad

p. 4132

#### **Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa. Córdoba**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa por el que se hace público el Presupuesto General para 2020, aprobado inicialmente por la Asamblea de esta entidad, en sesión extraordinaria, celebrada el 31 de julio de 2020

p. 4133

#### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

##### **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes de agosto de 2020, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 4133

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía**  
**Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 2.687/2020

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA Y TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PECUARIA VEREDA DE VILLAFRANQUILLA, REALIZADA POR LA MERCANTIL BENILDE SOLAR SL, DE UN PROYECTO DENOMINADO PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 50 MWpico (50 MWn) "BENILDE" Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN (LSMT) DE 30 KV Y 3,87 KM DE LONGITUD PARA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA EN LA PLANTA HASTA SET "GUADAJOZ", UBICADA EN EL PARAJE "VILLAFRANQUILLA" DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA Y EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALCÁZAR (CÓRDOBA).

Expediente: RE 17/002.

Expediente: AAU/CO/0003/20.

**ACUERDO**

PRIMERO: De acuerdo con la siguiente normativa:

1. El artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

2. El artículo 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Los artículos 19, 30.4 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de Agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

4. Instrucción conjunta 1/2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

5. Artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

7. Artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Se somete a Información Pública la petición realizada por la mercantil BENILDE SOLAR SL, por la que se solicita Autoriza-

ción Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Autorización Ambiental Unificada y ocupación de vía pecuaria Vereda de Villafranquilla, en una superficie de 33,422 m<sup>2</sup>, para el proyecto denominado Planta Solar Fotovoltaica de 50 MWp y línea subterránea de media tensión (LSMT) de 30 kV y 3,87 km de longitud, para evacuación de la energía generada en la planta hasta la SET "GUADAJOZ" 30/132 kW (no objeto de este proyecto) ubicada en el Paraje denominado "VILLAFRANQUILLA" del término municipal de Córdoba y en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba), y cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario:	BENILDE SOLAR SL
Domicilio:	C/ RIBERA DEL LOIRA Nº28 28042 (MADRID)
Denominación de la Instalación:	"BENILDE", CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 50 MWp Y LÍNEA EVACUACIÓN HASTA SET "GUADAJOZ"
Términos Municipales Afectados:	CÓRDOBA Y GUADALCÁZAR (CÓRDOBA)
Emplazamiento:	PARAJE DENOMINADO VILLAFRANQUILLA EN EL T.M. DE CÓRDOBA.  PLANTA: Polígono 9, parcela 4 y polígono 6, parcela 6. -14900A009000040000FP, 14900A006000060000FY LÍNEA SUBTERRÁNEA: Polígono 9, parcela 4; polígono 6, parcelas 9020, 6, 8, 11, 9003, 13, 9007, 4 y 3; polígono 3, parcela 65.
Referencias Catastrales:	-14900A009000040000FP, 14900A006090200000F1, 14900A006000060000FY, 14900A006000080000FQ, 14900A006000110000FQ, 14900A006090030000FQ, 14900A006000130000FL, 14900A006090070000FF, 14900A006000040000FA, 14900A006000030000FW, 14033A003000650000W1
Finalidad de la Instalación:	Finalidad de la Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)  1) PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO: -Campo solar fotovoltaico constituido por 129.891 módulos, de los cuales 128.284 módulos tienen una potencia de 385 Wp y 1607 módulos de 380 Wp. -Estructura soporte de los módulos fotovoltaicos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste. En cada estructura con seguidor se instalan 87 módulos. -Cableado de distribución de la energía y protecciones eléctricas correspondientes. -Se instalarán 17 estaciones de potencia, 9 de ellas compuesta de un conjunto formado por 1 inversor de 3.550 KW y un centro de transformación de 3550 KVA y 8 estarán compuestas por un conjunto formado por un inversor de 2.365 kW y un centro de transformación de 2.400 kVA. Estos inversores se encuentran limitados respecto a su potencia máxima de salida con el fin de no superar la potencia máxima de instalación. -La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y 5 circuitos en media tensión soterrado en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento. -La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno de la planta "BENILDE" hasta la SET "GUADAJOZ" 30/132 kV (no objeto de este proyecto) se realizará mediante un circuito en media tensión a 30 kV directamente enterrado. El trazado de la línea discurre por los Términos Municipales de Córdoba y Guadalcazar. -POTENCIA INSTALADA (pico) DE GENERACIÓN: 50 MWp (art 3 RD 413/2014) -POTENCIA NOMINAL DE LA INSTALACIÓN: 50MWn -TENSIÓN DE EVACUACIÓN: 220 kV -PUNTO DE CONEXIÓN: CASILLAS 132 kV 2) INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN MEDIA TENSIÓN: -Línea Subterránea de Media Tensión (LSMT) a 30 kV para evacuación de la energía generada de la Planta "BENILDE", que discurre desde el centro de seccionamiento interno de la planta hasta la SET "GUADAJOZ" 30/132 kV (no objeto de este proyecto) con una longitud aproximada de 3,87 KM. -EMPLAZAMIENTO: Polígono 9, parcela 4; polígono 6, parcelas 9020, 6, 8, 11, 9003, 13, 9007, 4 y 3; polígono 3, parcela 65. 14900A009000040000FP, 14900A006090200000F1, 14900A006000060000FY, 14900A006000080000FQ, 14900A006000110000FQ, 14900A006090030000FQ, 14900A006000130000FL, 14900A006090070000FF, 14900A006000040000FA, 14900A006000030000FW, 14033A003000650000W1
Características Principales:	

SEGUNDO: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Córdoba del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes. El plazo de alegaciones se amplía en veinte (20) días para aquellas relacionadas con la ocupación de

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

vías pecuarias.

TERCERO: A los efectos de la Autorización Administrativa Previa y de la Autorización Administrativa de Construcción, la documentación estará disponible para su consulta, mediante cita previa en:

- TELÉFONO: 955 063 910 (opción 2)
- Calle Tomás de Aquino s/n. Edificio Servicios Múltiples, 1ª planta.

- Servicio de Industria, Energía y Minas.
- Delegación del Gobierno en Córdoba.

Además, la documentación estará disponible en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la dirección de internet:

-<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

CUARTO: A efectos ambientales, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y la información pública se llevará a cabo sobre el proyecto presentado por la entidad BENILDE SOLAR SL, para el proyecto de Autorización Ambiental Unificada (AAU/CO/0003/20) para una Planta Fotovoltaica BENILDE de 50 MWp y línea subterránea de evacuación en los términos municipales de Córdoba y Guadalcazar (Córdoba). El trámite se llevará a cabo durante 30 días hábiles, ampliado a 20 días más para alegaciones referentes a la ocupación a la vía pecuaria, a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sitas en Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples, 7ª planta, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo festivos.

Córdoba, 31 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.765/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público de forma definitiva, el expediente de modificación de créditos número 3/2020, dentro del presupuesto municipal ordinario:

#### A) Crédito Extraordinario:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	Importe
VI	Inversiones Reales	17.781,71

IV	Transferencias Corrientes	3.200,00
	TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS	20.981,71

#### B) Financiación:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	Importe
I	Gastos de Personal	20.981,71
	TOTAL BAJAS	20.981,71

Contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Castro del Río, 9 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Millán Pérez.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.788/2020

Exp. Help: 2020/10112

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR RELATIVO A LAS UBICACIONES DE LOS PUESTOS DE CASTAÑAS Y/O MAZORCAS DE MAÍZ ASADAS.

Habiéndose publicado el anuncio nº 2758/2020 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 175, de fecha 11 de septiembre 2020, por el que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de venta de Castañas y/o mazorcas de maíz asadas para las temporadas 2020 y 2021 y en el que se relacionan las ubicaciones vacantes, se ha advertido error en el Anuncio al haberse incluido una ubicación de forma errónea.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones se procede a rectificar el error detectado debiendo excluirse de la lista de lugares relacionados en el citado Anuncio la siguiente ubicación:

Avenida de América esquina Paseo de las Margaritas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 11 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión, Administración Pública, Comercio, Mercados, Salud y Consumo, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 2.789/2020

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES 2020.

BDNS (Identif.) 523296

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523296>)

Primero: Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias aquellas asociaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas y registradas, así como los colectivos sin personalidad que observen lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, y

que además cumplan los siguientes requisitos:

- Desarrollar un proyecto de ámbito social cuyo objeto y contenido coincidan con la finalidad de esta convocatoria.
- Realizar una reconocida labor social declarada expresamente en los fines de sus estatutos y confirmada por sus actividades.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en estas bases.
- Estar legalmente constituidas y registradas con al menos seis meses de anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
- Hallarse inscritas como entidad en el Registro Municipal de Asociaciones con fecha anterior al día 1 de enero de 2020.

2. No podrán obtener la consideración de entidades beneficiarias de subvención las entidades que incurriesen en los supuestos según los cuales el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de subvenciones impida dicha consideración.

Segundo: Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la promoción del desarrollo de proyectos complementarios de las atribuciones y actividades de la Delegación de Servicios Sociales, según las líneas de actuación incluidas en la Base quinta de la convocatoria (contenido de los proyectos subvencionables), cuya adjudicación se llevará a efecto mediante el sistema de concurrencia competitiva.

Tercero: Bases Regulatorias

El marco general que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba, se encuentra recogido en la Ordenanza General del Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba (BOP nº 167 de 3/10/2005), accesible desde la siguiente dirección:

URL:<https://www.cordoba.es/el-ayuntamiento/ordenanzas-bandos-y-otros/ordenanzas-y-reglamentos-municipales-no-fiscales/subvenciones-y-patrocinos>

La consulta a las Bases de la convocatoria que por este Anuncio se publicitan, podrá efectuarse a través de la siguiente dirección:

"Bases de la convocatoria de subvenciones para proyectos en el ámbito de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba, 2020"

URL: <https://ssm.cordoba.es/>

Cuarto: Cuantía

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos objeto de esta convocatoria es de ciento ochenta mil euros, (180.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria Z E10 2314 48902 0 (Servicios Sociales, Convocatoria General de Subvenciones) del Presupuesto Municipal. El importe máximo que podrá concederse en virtud de esta convocatoria será de 12.000,00 €, por proyecto, en función de la valoración obtenida por cada uno de ellos.

El importe total de la aplicación presupuestaria se distribuirá entre los proyectos con arreglo a su puntuación y hasta el total agotamiento de la cantidad consignada en la referida aplicación presupuestaria.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto: Justificación

Las entidades beneficiarias deberán justificar ante el Ayuntamiento de Córdoba, en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización de sus respectivos proyectos, memoria de actividad, así como memoria económica justificativa del destino dado a los fondos recibidos.

Córdoba, 11 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales e

Igualdad, Eva María Timoteo Castiel.

## Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 2.747/2020

Doña María F. Muñoz Bermúdez, Alcaldesa/Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar [Córdoba], hace saber:

Que esta Alcaldía en fecha 04/09/2020, dictó el Decreto nº 269/2020, con el siguiente tenor literal:

"Teniendo previsto ausentarme del Municipio por vacaciones, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVE:

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidentencia en el Primer Teniente de Alcalde don Pedro Cano Moral, durante el período del 15 al 25 de septiembre de 2020, ambos incluidos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP].

TERCERO. Dese cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que el mismo celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del ROF".

En Fuente-Tójar, a 8 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Doña María F. Muñoz Bermúdez.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.760/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, se han adoptado acuerdos provisionales del siguiente tenor literal:

1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

2. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas modificadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 9 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley.

**Artículo 2. Atribución al Excmo. Ayuntamiento de Lucena.**

Corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, los ingresos y derechos derivados del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con el mismo.

**Artículo 3. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Construcción de panteones o mausoleos en Cementerios Municipales.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.

**Artículo 4. Sujetos Pasivos y sustitutos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el apartado anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**Artículo 5. Base Imponible, Cuota y Devengo.**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, que no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación

de los módulos contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Siendo el tipo de gravamen el 2,90 por 100.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa en la Delegación de Urbanismo.

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Está exenta del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y 103, apartado segundo letras a) b) d) y e) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente ordenanza se disponen:

1. Se establece una bonificación según los supuestos:

CATEGORIA	NIVEL DE PROTECCIÓN	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Categoría A	Protección Integral	95 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
Categoría B	Protección Estructural	25 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
Categoría C.1	Protección Ambiental	20 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO
		10 % DE LA CUOTA TRIBUTARIA EN ICIO

2. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación. Bonificación que será de aplicación tan sólo en las obras que no sean de nueva planta, y que impliquen autoconsumo. No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

3. Será de aplicación una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicación para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.

4. Podrán obtener una bonificación hasta de un 40 % de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fo-

mento del empleo, por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento, de carácter fijo y o discontinuo afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Lucena o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación, atendiendo al siguiente baremo:

a) Entre 3 y 7 puestos de trabajo de carácter indefinido: Bonificación del 20 %.

b) Cada puesto de trabajo adicional incrementará la bonificación en un 2 % adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 40 % de bonificación.

c) A estos efectos, se entenderá por puesto de trabajo el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa o durante el plazo equivalente en el caso de contratos a tiempo parcial.

Ha de observarse que se considera que concurren las circunstancias de fomento del empleo, siempre que los trabajadores contratados:

a) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

b) No procedan de traslados o disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.

c) Pertenecan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Lucena.

d) No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, al menos en el año posterior y mantenerse como mínimo, durante los dos ejercicios siguientes, en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados, durante un mínimo de dos años, que se empezaría a computar desde el año siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuere concedida, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia de especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario su inadmisión por el/la titular del órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de dos años, al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados pa-

ra la aplicación de la bonificación continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento de Lucena las facultades de investigación, fiscalización que considera necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

5. Podrán obtener una bonificación del 75 %, las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas e especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales y de fomento del empleo, cuando reúnan las condiciones que se indican:

a) Que los dueños de la obra, estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, según el artículo 50 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, es decir, todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

-Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

-Que su ámbito de actuación venga referido al municipio de Lucena.

-Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y la mejora de su calidad de vida, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público.

-Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio del vecindario de Lucena.

b) Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.

c) Se produzcan beneficios específicos para el municipio.

d) Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas.

Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría absoluta, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación que será propuesta por el Junta de Gobierno Local, y será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que materializándose en la rehabilitación o remodelación de las mismas y contando con la correspondiente licencia, su actual ejecución sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir siniestro o circunstancia análoga que obligue a las mismas. Declaración que deberá justificarse con la documentación necesaria a tales efectos. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.

7. Será de aplicación una bonificación del 90 %, para los supuestos de licencias otorgadas al amparo de los Programas de Rehabilitación de Viviendas.

8. Gozarán de una bonificación del 40 % de la cuota al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 d) del RDL 2/2.004, cuando se

acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras.

9. Una bonificación del 40 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras, referentes a las viviendas de protección oficial.

10. Será de aplicación una bonificación del 95% para aquellas obras menores destinadas a mejorar la habitabilidad y accesibilidad de la vivienda principal del sujeto pasivo, siempre que quede debidamente justificada y acreditada su necesidad y urgencia previo informe de la Delegación de Urbanismo, siempre que no se superen los siguientes criterios de capacidad económica, referidos a la media de ingresos mensuales del trimestre inmediatamente anterior al que se solicita la bonificación:

La suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el titular no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

Nº de miembros en la unidad familiar o de convivencia	Cuantía máxima (IPREM mensual)
1 miembro	100% del IPREM
2 miembros	125% del IPREM
3 miembros	140% del IPREM
4 miembros	155% del IPREM
5 miembros	170% del IPREM
6 miembros	185% del IPREM

Por cada persona a partir del sexto miembro un 10 % más del IPREM

En el caso de dependencia o discapacidad superior al 33% reconocida de alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, se incrementará en un 10% más del IPREM, una sola vez por unidad familiar. De igual manera se procederá si se trata de familia monoparental o monoparental, en las siguientes circunstancias:

a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo.

b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

Los distintos incrementos porcentuales del IPREM a los que se pueda tener derecho, resultarán acumulables entre sí.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, RMISA, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras que perciba el sujeto pasivo o cualquier otro miembro de la estructura familiar.

Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado; y por unidad de convivencia al conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.

La bonificación tendrá carácter rogado y la solicitud para la aplicación de la misma, tendrá que venir acompañada de un informe de la Delegación de Servicios Sociales, en el que se acredite que la unidad familiar que convive en la misma, reúne los criterios de capacidad económica referidos en los párrafos anteriores.

Cuando concurren varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

Artículo 7. Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente o en su defecto dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del momento de notificación de la concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

3. En el supuesto de devengo del tributo sin la preceptiva licencia, declaración responsable o comunicación previa, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha del citado devengo.

No obstante si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis, o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de los treinta días hábiles antes mencionado, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección de Tributos, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5 %, 10 %, y 15 % respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la autoliquidación, derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Las autoliquidaciones practicadas una vez transcurridos doce meses desde el término de plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20 % y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

4. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, en Ayuntamiento tras la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante, en este último supuesto la cantidad a reintegrar no tendrá en ningún supuesto la consideración de ingreso indebido.

6. Los ingresos practicados en régimen de autoliquidación, podrán ser devueltos a petición de los interesados en los casos en

que no se haya producido el devengo del impuesto previo acuerdo del órgano competente que deje sin efecto la licencia otorgada.

7. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia previa, acto de control o comprobación de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa, o acto de control o comprobación de declaración responsable.

En este sentido, la Delegación de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas, o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúa al área de Gestión Tributaria.

#### Artículo 8. Inspección y recaudación.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. Con relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el impuesto por estar en curso o terminadas, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

#### Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia."

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.**

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se registrará por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en

concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

2. En consecuencia quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones tributaria:

- Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

- Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

#### Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad tributaria, solidaria o subsidiaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, será la que resulte de los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o en cumplimiento de convenios de colaboración suscritos con este Ayuntamiento.

La finalidad de la actividad debe de tener carácter excepcional, que repercuta directamente en el colectivo al que representan y no exista delegación de la actividad en terceros.

La exención que será excepcional y de interés público, será en todo caso rogada no se otorgará cuando coincida con fiestas patronales, feria de San Francisco, feria de Ntra. Sra. del Valle, Navidad, Semana Santa, carnaval o cualquier otro evento organizado por el propio Ayuntamiento.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados o metros lineales según la modalidad.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

-Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

MODALIDAD/PERIODO IMPOSITIVO	INSTALACIÓN DIURNA		DEPÓSITO NOCTURNO	
	LUCENA	ALDEAS	LUCENA	ALDEAS
I. CUOTA ANUAL.	18,00 €	14,40 €	60,00 €	48,00 €
II. CUOTA DIARIA	1,28 €	0,80 €	4,27 €	2,67 €
III. CUOTA TEMPORADA.	13,00 €	8,65 €	43,33 €	28,83 €
IV. CUOTA MES AMPLIACION TEMPORADA.	3,25 €	2,20 €	10,83 €	7,33 €
V. CUOTA DIARIA FIESTAS PATRONALES, NTRA. SRA. DEL VALLE, NAVIDAD, CARNAVAL, SEMANA SANTA Y OTRAS FESTIVIDADES.	1,60 €	1,20 €	5,33 €	4,00 €

-Por cada barra de bar, instalada en suelo:

MODALIDAD/PERIODO IMPOSITIVO.	TIPO DE CUOTA	
	FIJA	VARIABLE
I CUOTA FIESTAS PATRONALES, NTRA. SRA. DEL VALLE, NAVIDAD, CARNAVAL, SEMANA SANTA	67,00 €	12,50 €/ML/DÍA
II EN FECHAS DIFERENTES AL PUNTO ANTERIOR	57,00 €	10,00 €/ML/DÍA

-Por cada metro lineal de barra instalada en vuelo:

MODALIDAD/PERIODO IMPOSITIVO.	CUOTA ÚNICA
CUOTA ANUAL	36,00 €/ML

3. El número de mesas y otras unidades autorizadas por cuota anual o de temporada, podrá incrementarse, aplicando a los nuevos elementos a instalar la tarifa establecida en los epígrafes II y IV de la Tabla consignada en la letra a) anterior, según corresponda previa petición del interesado

4. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa prevista en el epígrafe III, de la tabla contenida en la letra a) anterior, se entenderá por temporada el periodo comprendido entre el día 1 de abril al 30 de septiembre. De tal manera que la ampliación podrá referirse al inmediato anterior y/o posterior de los citados, esto es, los meses de marzo y octubre.

5. La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

-Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.

-Cada mesa alta, tonel grande o medias botas con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.

-Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, 2 metros cuadrados.

-Toneles grandes o medias botas con idéntica utilidad a la descrita en el apartado anterior computará por 1,5 metros cuadrados.

-Cada mesa rectangular con un máximo de seis sillas, computarán como 4 metros cuadrados.

-Cada mesa rectangular, sin sillas, computarán como 3 metros cuadrados.

6. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta que si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

7. Cuando la instalación de terrazas se realice mediante soppotes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del artículo 6, apartado segundo, se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1,88.

8. Para los supuestos de autorización de ocupaciones de terrenos de dominio público con los elementos a que se refiere la presente Ordenanza, distinto de la diaria, la cuota tributaria a satisfacer por el beneficiario de la misma, en caso de desistimiento anterior a la fecha de vencimiento de la autorización será:

a) En el supuesto de desistimiento, por cese en la actividad dentro del periodo impositivo, la cuota tributaria se prorrateará por periodos mensuales. Para el caso de que la misma sea inferior a la satisfecha se procederá a la devolución correspondiente.

b) Si el desistimiento tiene lugar, en supuestos distintos del contemplado en el apartado anterior, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar la cuota diaria prevista en el cuadro de tarifas por el número de días transcurridos desde la concesión de la autorización hasta la fecha de admisión del desistimiento; cuota que en ningún caso será superior a la satisfecha por el beneficiario que desiste en la autorización previa. En el caso de que esta sea inferior a la efectivamente satisfecha se procederá a la devolución correspondiente.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de la tasa se produce:

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que lo

es el primer día del periodo para el cual se interesa la autorización.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por periodos anuales, el primer día del año natural.

Artículo 8. Pago de la Tasa

El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados de esta tasa, mediante liquidación directa dentro del mes siguiente al devengo de la misma, en la Tesorería Municipal o en el lugar y con los medios de pago establecidos en la Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público de este Ayuntamiento

Disposición Adicional.

En lo concerniente a la normas de gestión de la presente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de los Usos e Instalaciones del Dominio Público Local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 206, de 16 de noviembre de 2006.

Disposición Transitoria

Se suspende temporalmente la aplicación de la presente ordenanza, desde su aprobación definitiva hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.790/2020

Título: Decreto de aprobación de la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e higiene frente al Covid-19 a las empresas de la localidad de conformidad con lo dispuesto en las Bases Regulatorias publicadas en el Boletín Oficial de Córdoba nº 167, de fecha 27 de agosto de 2020.

BDNS (Identif.) 523328

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/523328>)

Primero. Beneficiarios:

1. Podrán solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas privadas con personalidad jurídica y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que desarrollen una actividad empresarial en el término municipal de Palma del Río y reúnan los siguientes requisitos:

-Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y frente a la Seguridad Social.

-Estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de

Palma del Río.

-No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Tener su domicilio social y fiscal en el término municipal de Palma del Río.

-Encontrarse dado de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT en la actividad que le corresponda.

Segundo. Objeto:

La presenta convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e higiene frente al Covid-19 a las empresas de Palma del Río, para facilitar su actividad y detener la propagación del virus, y como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia.

Tercero. Bases Regulatorias:

Bases Regulatorias para la concesión de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e higiene frente al Covid-19 a las empresas de la localidad, publicadas en el Boletín Oficial de Córdoba nº 167, de fecha 27 de agosto de 2020, que se puede consultar en la web del Ayuntamiento:

<http://www.palmadelrio.es/>.

Cuarto. Importe:

Cuantía total: 50.000,00 €.

Cuantía máxima por beneficiario: 500,00 €.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palma del Río, 9 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

**Mancomunidad de Municipios Sierra Morena Cordobesa  
Córdoba**

Núm. 2.751/2020

**PRESUPUESTO GENERAL  
EJERCICIO DE 2020**

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 31/07/2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2020 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

-PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

**PRESUPUESTO GASTOS 2020**

CAP	DENOMINACIÓN	
I	GASTOS DE PERSONAL	279.840,13
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	142.995,98
III	GASTOS FINANCIEROS	200,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.630,01
VI	INVERSIONES REALES	1.666,04

VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTALES		426.332,16

**PRESUPUESTO INGRESOS 2020**

CAP	DENOMINACION	
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	426.332,16
V	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTALES		426.332,16

-RELACIÓN PLANTILLA DE PERSONAL:

A) PERSONAL FUNCIONARIO. Secretaria Interventora en Régimen de Acumulación.

Número de Plazas: 1.

B) PERSONAL LABORAL

Número de Plazas:

-Gerente: 1 (Media Jornada).

-Auxiliar Administrativo: 1 (Media Jornada).

-Maquinistas: 4.

-Capataz: 1.

-Ingeniero Técnico Agrícola: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer contra el referenciado Presupuesto General Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cerro Muriano, 7 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Alfonso Expósito Galán.

**OTRAS ENTIDADES**

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local  
Córdoba**

Núm. 2.776/2020

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes Agosto del ejercicio 2020, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de 11 de julio de 2019, he acordado por resolución de fecha 8 de septiembre de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**RECURSOS:**

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

**PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:**

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 15 de septiembre hasta el 16 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

**FORMA DE PAGO:**

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es).

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**ATENCIÓN PERSONAL:**

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.  
Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.  
Cabra: Calle Juan Valera, 8.  
Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.  
La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.  
Lucena: Calle San Pedro, 44.  
Montilla: Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.  
Montoro: Avenida de Andalucía, 19.  
Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.  
Peñarroya- Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.  
Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.  
Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.  
Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

**ATENCIÓN TELEFÓNICA:**

957498283

**SEDE ELECTRÓNICA:**

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es)

Córdoba, 9 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.